

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

25 de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00210– 00
Demandante	Laura Gomez Lezcano en representación de sus hijos E.O.G. y V.O.G.
Demandado	Alejandro Ospina Candela
Asunto	Notificación Conducta Concluyente
Auto No.	931

OBJETO:

Pronunciarse acerca de la solicitud del señor ALEJANDRO OSPINA CANDELA de que se le notifique por conducta concluyente la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

El día 23 de octubre del 2023, el señor ALEJANDRO OSPINA CANDELA, allega misiva en la cual le manifiesta al despacho que tiene conocimiento de que en este Juzgado se adelanta demanda ejecutiva de alimentos en su contra, y por lo que solicita se proceda a materializar la notificación de la misma por conducta concluyente.

Una vez, revisado el presente ejecutivo, en especial el mandamiento de pago el cual se solicita la notificación conforme el art. 301 del CGP, observa la judicatura quede realizarse un control de legalidad conforme lo prevé el artículo 132 del Código General del proceso, y esto es que, por error involuntario del despacho, en el auto que se libró mandamiento de pago No. 855 del 4 de octubre del 2023, se comete un error aritmético en el segundo apellido del ejecutado, indicado que se libra mandamiento de pago en contra del señor ALEJANDRO OSPINA GÓMEZ, cuando dichos apellidos **OSPINA GÓMEZ**, les corresponde es a los menores, siendo los apellidos del ejecutado **OSPINA CANDELA**. No obstante, en el numeral 4 de dicho auto, se ordena de forma correcta la notificación personal



al señor **ALEJANDRO OSPINA CANDELA**. De ahí entonces que nuestro ordenamiento procesal en su artículo 286, nos indica que los errores aritméticos, pueden ser corregidos en cualquier tiempo, por el juez que dicto la providencias, mediante auto, por lo que procederá a su corrección., en cuanto al numeral primero del auto que libro mandamiento de pago.

De otro lado, es menester recordar que el artículo Artículo 301 del Código General del proceso, nos da a conocer que cuando una parte o un tercero manifieste que conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito....

Estudiada dicha solicitud, considera este Juzgado que es viable y se procederá conforme al párrafo 1 del Artículo 301 del Código General del proceso, teniéndose por notificado por conducta concluyente al señor **ALEJANDRO OSPINA CANDELA**, por el término que ordena la ley a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente proveído.

Por esta razón, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado **OSPINA CANDELA**, del auto No. 855 del 4 de octubre del 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al demandado el señor **ALEJANDRO OSPINA CANDELA**, el día de presentación del escrito, es decir el día 23 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, al auto que libro mandamiento de pago el cual quedara en el numeral primero en relación a los apellidos del ejecutado el cual quedara así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora LAURA GOMEZ LEZCANO en representación de sus hijos E.O.G y V.O.G., contra el señor **ALEJANDRO OSPINA CANDELA**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Año 2022

MES	VALOR
DICIEMBRE	\$303.325.00
TOTAL	\$303.325.00

Año 2023

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$147.641.00
FEBRERO	\$147.641.00
MARZO	\$147.641.00
ABRIL	\$372.641.00
MAYO	\$597.641.00
JUNIO	\$597.641.00
JULIO	\$597.641.00
AGOSTO	\$597.641.00
SEPTIEMBRE	\$597.641.00
TOTAL	\$3.803.769,00

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado señor **ALEJANDRO OSPINA CANDELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112. 780.695 expedida en Cartago - Valle, del auto. 855 del 4 de octubre del 2023 Libra Mandamiento de pago, el **día 23 de octubre de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: A partir del día notificación por conducta concluyente, se le concede a la parte demandada el término de **tres (3) días** para que solicite al despacho el envío de la demanda y sus anexos mediante el correo institucional i02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso 2º del artículo 91 C.G.P.).

CUARTO: Una vez recibido por correo electrónico el traslado de la demanda, sus anexos y Auto que libra mandamiento de pago, **ADVERTIR** al ejecutado que tiene **CINCO (05) días** para pagar las sumas adeudadas y **DIEZ (10) días** para proponer excepciones, contestación que deberá presentar ante el correo institucional del despacho i02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 188

Cartago, 26 de Octubre de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce591b22d64e72e024e194281279cae925981f86954f061263eed406ebc5782a**

Documento generado en 25/10/2023 08:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>